Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia trabado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la intervención policial en un nosocomio de esta Capital, a raíz del fallecimiento de Fortunato V P como consecuencia de una hemorragia meningoencefálica evolucionada y neumopatía bilateral, luego de haber sufrido una caída desde el techo de su vivienda en la localidad de Burzaco, y de haber sido asistido en una clínica de esa misma zona.

El magistrado nacional declinó la competencia con base en que los acontecimientos que originaron la muerte del causante habrían ocurrido en jurisdicción bonaerense.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación por prematura, al entender que no se habría corroborado el suceso ocurrido en la casa de la víctima, y en su caso, que éste hubiera sido lo que derivó en su posterior fallecimiento, dado que una de sus hijas señaló que habría tenido un accidente cerebro vascular.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

Toda vez que de las constancias incorporadas al expediente digital surge que el suceso que habría desencadenado la internación y posterior deceso de V P en una clínica de esta ciudad, tendría relación con la caída producida anteriormente en su domicilio ubicado en jurisdicción bonaerense, donde, además, recibió la primera atención médica, opino que, sin perjuicio de la resolución que en definitiva se adopte sobre el fondo del asunto, el juzgado provincial es el que se encuentra en mejores condiciones para dilucidar las circunstancias que rodearon a ese

episodio (conf. Competencias n° 544; L. XLI, “Davis, Haydeé Margarita s/ muerte por causa dudosa” y n° 1043; L. XLI, “A., V. F. s/ muerte por causa dudosa”, resueltas el 8 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 14:39:57